



RESOLUCIÓN No. DESAJMER24-6723
(12 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC002-2024”

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los numerales 3° y 6° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La Ley 270 de 1996, establece en su artículo 103 como funciones de los Directores Seccionales de Administración Judicial “(...) 3. *Suscribir en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial (...) (...) 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan (...)*” respectivamente, razón por la cual le corresponde a la DESAJM adelantar e impulsar la contratación necesaria para garantizar la correcta ejecución que se pretende con el presente proceso de selección.

El numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 señala que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

El numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Mediante Invitación Pública DESAJMEO24-1135 del 21 de marzo de 2024 se procedió con la publicación del proceso MC002-2024, el cual tenía por objeto “*Servicio de limpieza y desinfección de los pozos sépticos y tanques de almacenamiento de agua, incluido el análisis microbiológico y fisicoquímico del agua para consumo humano en las sedes dispuestas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín*”

El valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$49.190.871) M/CTE.**, incluido impuestos, tasas y contribuciones de Ley, Está financiado por la Ley General del Presupuesto así:

CDP						
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a Ejecutar
24424	27/02/2024	A-02-02-02-008-007 Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Excepto servicios de Construcción)	10	8	\$ 50.047.671	\$49,190,871
TOTAL DEL PRESUPUESTO					\$ 50.047.671	\$ 49.190.871

En el término para efectuar la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en la invitación pública de Mínima Cuantía MC002-2024, se reunió el Comité Estructurador y Evaluador creado mediante Resolución DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín”, con el fin de evaluar y seleccionar las personas naturales o jurídicas, que ofrezcan la propuesta con el menor precio y cumplan con las condiciones de la invitación.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y dentro del término dispuesto en la invitación pública del presente proceso de selección, se procede con la verificación por parte del Comité Estructurador y Evaluador, advirtiendo que se presentaron dos (2) proponentes.

Es así como, una vez verificados los valores se estableció el siguiente orden donde las propuestas se relacionan y evalúan de la siguiente manera:

Nº	PROPONENTE	NIT	MENOR VALOR ANTES DE IVA
1	JOSBEING S.A.S.	901.384.549-7	38.980.640
2	INDRAA S.A.S.	900.918.383-1	39.190.000

El proponente INDRAA S.A.S., con NIT 900.918.383-1 fue rechazado por el componente financiero, acorde a lo establecido en la Invitación Pública, sin que presentara observación al informe de verificación de requisito habilitantes.

El cronograma establecía que era necesario por parte del proponente JOSBEING S.A.S. subsanar documentos acordes al Informe de Verificación de los Requisitos Habilitantes.

Vencido el plazo establecido en la Invitación Pública, esto es hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024) fue verificado en SECOP II, advirtiendo que se recibió subsanaciones del proceso por parte de JOSBEING S.A.S.

Dentro del término oportuno el Comité Estructurador y Evaluador revisó la subsanación presentada por el proponente JOSBEING S.A.S., encontrando que no subsanó conforme a lo exigido en la Invitación Pública, por lo cual se procedió a su rechazo.

CAPÍTULO IX – CAUSALES DE RECHAZO Y CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES, numeral 9.1.11:

“Cuando el oferente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes en el término establecido para ello en el cronograma de la invitación pública de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones”.

El numeral 9.4.2 del numeral 9.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO, establece que la DESAJM, podrá declarar desierto el proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta, como son:

9.4.2. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones exigidas en la Invitación Pública

Por lo anterior la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín

RESUELVE

Artículo 1°. Declaratoria Desierta. Declarar Desierto el proceso de Mínima Cuantía No MC002-2024, cuyo objeto es “Servicio de limpieza y desinfección de los pozos sépticos y tanques de almacenamiento de agua, incluido el análisis microbiológico y fisicoquímico del agua para consumo humano en las sedes dispuestas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín”.

Artículo 2°. Publicación. Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II y en la página Web de la entidad.

Artículo 3°. Recursos. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4° Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín (Ant.) a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Seccional

Elaboró: MERG

Revisó: Juan Seccional de Contratación (Sesión No. 15 11/04/2024)
ACRD / SARM (D) / MAAO